

La minería avanza, la protección del agua retrocede

Marzo 2026

La modificación de la ley 26.639 de protección de glaciares que impulsa el Gobierno Nacional es inconstitucional, regresiva y atenta contra la seguridad jurídica de toda la población

Autora: Andrea Burucua

La ley de glaciares es una ley de presupuestos mínimos de protección ambiental. Este tipo de leyes, que el artículo 41 de la Constitución Nacional incorpora como facultad del Congreso Nacional, tienen el fin de establecer UN PISO UNIFORME DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA TODO EL PAÍS y de esa forma igualar el acceso al derecho a gozar de un ambiente sano de las/los habitantes independientemente de la provincia en la que residan.

La ley 26.639 alcanza a los glaciares y el ambiente periglacial, con el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano; para la agricultura y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas; para la protección de la biodiversidad; como fuente de información científica y como atractivo turístico.

Esa protección se sostiene en dos pilares: **la construcción de información**, clave para la adopción de políticas públicas, y **la restricción de actividades de altísimo impacto negativo**. Para ello crea el Inventario Nacional de Glaciares, a cargo del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), donde se individualizan todos los glaciares y geoformas periglaciares que actúan como reservas hídricas existentes en el territorio nacional. Y prohíbe en dichas zonas la liberación, dispersión o disposición de sustancias o elementos contaminantes, productos químicos o residuos, la construcción de obras de arquitectura o infraestructura, la exploración y explotación minera e hidrocarburífera y la instalación de industrias o desarrollo de obras o actividades industriales.

La modificación propuesta por el gobierno de Milei, que ya cuenta con la aprobación del Senado, trae cambios sustanciales que destruyen el espíritu de la ley vigente, con la excusa de aclarar o aportar precisiones:

En principio rompe la lógica del “inventario nacional” al permitir que cada provincia pueda excluir del mismo, y por lo tanto de la protección de la ley, aquellos glaciares o ambiente periglacial que consideren. En ese sentido establece que las provincias identificarán cuáles glaciares y qué ambiente periglacial constituyen una reserva estratégica de recursos hídricos u operan como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas en su territorio; y cuando la provincia constatare que un glaciar o ambiente periglacial no cumple con alguna de las funciones informará dicha circunstancia al IANIGLA, quien deberá eliminarlo del Inventario Nacional de Glaciares.

Por otro lado, altera la prohibición de manera escandalosa, dado que el proyecto expresa que sólo **en los glaciares y en el ambiente periglacial identificados por la autoridad con competencia ambiental de la jurisdicción correspondiente (provinciales) se prohíben las actividades mencionadas más arriba, siempre que puedan alterar de modo relevante** su condición natural o las funciones señaladas por el artículo 1º, las que impliquen su destrucción o traslado, o interfieran en su avance. Esa alteración relevante será determinada por las autoridades competentes (provincia) mediante evaluación de impacto ambiental.

Estas modificaciones desnaturalizan el concepto de “presupuesto mínimo de protección ambiental”, facultando a cada provincia a decidir qué proteger y qué no, a autorizar o no minería donde lo considere; destruye la mirada ecosistémica de la ley vigente, permitiendo evaluar glaciares aislados (los que “obstaculicen la minería”) y rompiendo la dinámica de los sistemas glaciarios. Todo esto va en contra de la propia constitución nacional, tratados internacionales, la ley general del ambiente 25.675 y la 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, entre otras.

El agua inventariada

Desde su vigencia, la ley 26.639 permitió construir información de gran importancia, relevando un recurso hídrico estratégico distribuidos en 574.000 km² del territorio, 12 provincias y 39 cuencas hídricas, de acuerdo a rigurosos protocolos científicos internacionales y validados en terreno durante 5 años ininterrumpidos. La enorme cantidad de cuerpos inventariados 16.968 (16.078 glaciares en la Cordillera de los Andes y 890 en las Islas del Atlántico Sur), y el alto grado de detalle alcanzado en el Inventario Nacional de Glaciares representan un instrumento sin precedentes con múltiples aplicaciones en la planificación y gestión ambiental del territorio. Por otro lado, la utilización de una metodología de trabajo consistente y avalada por organismos y lineamientos científicos internacionales, implica que los datos tienen un alto grado de confiabilidad .

Esos cuerpos de hielo son agua en estado sólido, agua que sostiene los ecosistemas de montaña, las vegas, que alimenta ríos, que hace posible la vida en gran parte del territorio argentino.

Juan Pablo Villagra, director del IANIGLA, expresó en el plenario de comisiones que se llevó a cabo el 18/12/2025 en el Senado: “... **todos los cuerpos de hielo incluidos en el inventario nacional de glaciares cumplen con las funciones de reserva estratégica de recursos hídricos y de provisión de agua para la recarga de las cuencas hidrográficas...** Los glaciares de escombro, por ejemplo, que son parte del ambiente periglacial, contienen entre un 35 y un 75% de hielo en su interior y, por lo tanto, constituyen reservas hídricas y cumplen la función hidrológica esencial de regular el aporte de agua a la escorrentía. **Esto quiere decir que ningún glaciar debería ser eliminado por las provincias.**

En los andes áridos entre un 25 y un 50% del agua que traen los ríos, especialmente en los años de sequía, proviene del sistema de glaciares (glaciar y ambiente periglacial).”

Es importante destacar esto último: **la concepción sistémica**. No estamos hablando de un glaciar, ningún glaciar existe solo, es parte, consecuencia de un ecosistema que hay que proteger en su conjunto.

Por otro lado, no debemos olvidar que, **a pesar de las facultades locales, hay procesos que son interprovinciales**, son muchos los casos de glaciares ubicados en una provincia cuyo deshielo alimenta cuencas interjurisdiccionales, por ejemplo, el río Atuel, compartido entre las provincias de Mendoza y La Pampa.

Lo cierto es que en este contexto de cambio climático y crisis ambiental , **ningún glaciar sobra**, es más, según aportó el director del IANIGLA en la reunión referida, en el ambiente periglacial además de encontrarse los glaciares de escombros que han sido inventariados existen otros cuerpos de hielo enterrados o subterráneos que no se han podido inventariar por requerir metodologías más costosas, pero que tienen una función hídrica. Y es más, hay áreas del ambiente periglacial que sin tener contenido de hielo tienen una función hídrica desde el punto de vista del escurrimiento y de cómo se conserva y se libera el agua.

[No hay progreso ni actividad económica sin agua. Minería mata glaciar.](#)

No hay puntos oscuros o que requieran aclaración en la ley vigente. Es imprescindible proteger los glaciares y el ambiente periglacial y esa es una circunstancia que no ha cambiado desde su sanción, todo lo contrario.

Está claro, que la modificación propuesta es para abrirle la puerta a la minería allí donde quiera instalarse. Los mismos considerandos del proyecto expresan que “son las provincias las que solicitan esta reforma, en particular las que integran la Mesa del Litio (Catamarca, Jujuy y Salta) y aquellas que forman parte de la Mesa del Cobre (integrada por las mencionadas provincias y por Mendoza y San Juan).

Autorizar minería en un glaciar trasciende el ejercicio del dominio originario de los recursos naturales al que tanto apelan las provincias (art. 124 C.N.) Ese dominio no es irrestricto. Los/las gobernadores/as no son amos y señores de los glaciares y del agua, no pueden decidir la sed de sus pueblos, deben respetar la constitución nacional, que establece claramente el derecho a vivir en un ambiente sano y su deber de proteger el patrimonio natural para las generaciones presentes y futuras.

Priorizar actividades extractivas por sobre el cuidado y la preservación del agua es claramente una decisión que pone en serio peligro al pueblo argentino.